

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . 30 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
 Provincia . . . 100 » » 60 » » 40 »
 Edictos y anuncios: línea o fracción 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales o Comarcales 1 »
 Id. Particulares, Sociedades y Financieros. 3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de Agricultura

Decreto de 21 de enero de 1955 sobre traslado a fincas del Instituto Nacional de Colonización de familias campesinas afectadas por la expropiación de todas o gran parte de las tierras de un Municipio o Entidad local menor.

La Ley de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el capítulo quinto de su título tercero, se refiere a aquellas expropiaciones de tierras en las que, por servir éstas de base de sustento a todas o a la mayor parte de las familias de un Municipio o de una Entidad local menor, acuerda el Consejo de Ministros, de oficio o a instancia de las Corporaciones públicas interesadas, el traslado de la población. A tal efecto, la citada disposición contiene una serie de preceptos encaminados a indemnizar a los afectados por la expropiación de los perjuicios que ésta les irroque, dotándoles de vivienda y predios rústicos de características análogas a las que poseían y venían cultivando directamente.

Ahora bien, encomendada al Instituto Nacional de Colonización la tarea de dotar de esos bienes a los expropiados, hay casos en los que la actuación de este Organismo ha de procurar, dados los fines peculiares del mismo y su especial legislación, no sólo colocar a dichos cultivadores en una situación económica análoga a la que tenían antes de la expropiación, sino también corregir la disseminación parcelaria que pueda existir en las tierras expropiadas y llevar a cabo una creación de riqueza y una labor social, mediante la transformación de terrenos de secano en regadío y la adjudicación a los interesados de parcelas de independencia económica que antes no tenían y de extensión y productividad suficien-

tes para servir de base a futuros patrimonios familiares. Para ello es preciso que en las expropiaciones que den lugar al traslado de pequeños labradores intervenga el Instituto Nacional de Colonización, desde el momento de la iniciación del expediente hasta el pago del justiprecio, con el doble propósito de lograr una mejor defensa de los intereses de los expropiados y asegurar la inversión del importe de cada expropiación en el nuevo patrimonio familiar que se entregue al labrador trasladado, sin que ello suponga merma alguna de los derechos de propiedad ni en la libre elección de residencia, ya que el traslado ha de ser siempre voluntario, y el Instituto, si bien habrá de actuar como representante legal de los expropiados, entregará íntegro el importe total de la expropiación de sus bienes a aquellos labradores a quienes no les conviniera instalarse en las fincas que les señale dicho Organismo y renuncien por ello a su traslado.

La circunstancia de existir actualmente casos en los que concurren las características antes apuntadas plantean, con carácter apremiante, problemas a los que ha de darse solución en plazo inmediato, por lo que resulta preciso dictar, sin esperar a la publicación del Reglamento de la citada Ley, las normas legales oportunas que en su día podrán ser incorporadas a dicho texto reglamentario, incluso con aquellas modificaciones que aconsejare la experiencia de su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Siempre que como consecuencia de un expediente de expropiación forzosa se estime necesario el traslado de to-

das o parte de las familias campesinas de un Municipio o Entidad local menor, la entidad u Organismo expropiante antes de proceder al justiprecio, remitirá inexcusablemente al Instituto Nacional de Colonización relación nominal de los vecinos que han de ser trasladados, con expresión detallada de los que son cultivadores personales de tierras en propiedad o en arrendamiento, número de familiares de los mismos y descripción de sus bienes afectados por la expropiación.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización, teniendo en cuenta los datos que figuran en la relación y cuantos pueda propocionarse en los informes que al efecto solicite, estudiará el problema social que a su vez se planteara, así como la posible solución del mismo, mediante el traslado de las familias afectadas que voluntariamente lo soliciten a las zonas de regadío en las que el Instituto desarrolla su actividad o a las fincas que al efecto adquiera por compra voluntaria o por expropiación forzosa conforme a las normas que regula la actuación de este Organismo, en los casos de expropiación por razones de interés social.

Artículo tercero.—La propuesta del Instituto será sometida, en todo caso, a la aprobación del Consejo de Ministros, y si la misma se acepta, el Instituto requerirá por conducto de la Alcaldía respectiva a los cultivadores personales afectados por el expediente para que manifiesten, en término de quince días hábiles, si desear ser trasladados a las fincas de este Organismo para su instalación en las mismas.

Artículo cuarto.—La instalación de las familias que acepten el traslado a las fincas o terrenos del Instituto Nacional de Colonización se hará por el mismo discrecionalmente, teniendo en

cuenta las circunstancias que concurren en cada caso y procediendo a adjudicar a cada uno lotes o parcelas de terrenos de independencia económica que puedan servir de base a la constitución de patrimonios familiares.

Artículo quinto.—Para la amortización del valor de los bienes que se adjudiquen a cada una de las familias trasladadas, el Instituto Nacional de Colonización destinará en primer término una cantidad comprendida entre el ochenta por ciento y el importe total de lo que cada expropiado deba percibir como precio o indemnización de todos los bienes que se le expropien; entendiéndose subrogado el Instituto en los derechos de los expropiados que voluntariamente hubieren solicitado el traslado a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto, a cuyo efecto éstos, al formular la petición, habrán de conferir por escrito a dicho Organismo su representación, para que éste actúe en nombre de los mismos en el expediente expropiatorio, desde que se inicien las actuaciones para determinar el el justo precio hasta el momento del pago, que habrá de hacerse directamente al Instituto.

Artículo sexto.—Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo anterior las cantidades que se abonen a los particulares como indemnización por cambio forzoso de residencia, gastos de viaje por traslado familiar, transporte de ajuar y elementos de trabajo y jornales perdidos durante el tiempo invertido en los referidos traslados, de las que podrán disponer libremente los interesados.

Artículo séptimo.—Las familias que deseen ser trasladadas a fincas del Instituto podrán colocarse con el carácter de cultivadores provisionales hasta tanto se acuerde la instalación definitiva como colonos, en cuyo momento,

si no les convienen los lotes o parcelas que se les ofrezcan, podrán optar por percibir el importe íntegro de la expropiación de sus bienes sin más obligación por parte del Instituto.

Artículo octavo.—En los casos en que sea necesario la erección de nueva Entidad local, conforme a lo previsto en el artículo noventa y cinco de la Ley de expropiación forzosa, el Instituto quedará subrogado en los derechos de la Entidad desaparecida o afectada por la expropiación, interviniendo en el expediente correspondiente de la misma y haciendo efectivas cuantas cantidades deban abonarse a ella por el expropiante, las cuales pasarán a formar parte del patrimonio de la nueva Entidad.

Artículo noveno.—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para la ejecución e interpretación de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

EDICTO

La Diputación Provincial en sesión del día 27 de enero próximo pasado, acordó sacar a pública subasta las obras de construcción del camino vecinal de la Iglesia de Guiar al puente de Abres, por un importe de 352.607,46 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, expresándose que el pliego de condiciones, en unión de la Memoria, proyecto, etc. se hallan en la oficina del negociado de fomento de esta Diputación, a efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de su exposición en el tablón de anuncios de la Diputación.

Oviedo, 17 de febrero de 1955.
El Presidente, José María García Comas.

—:—

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

AGUAS TERRESTRES.—CONCESIONES

Anuncio y nota-extracto

Eléctrica de Cangas del Narcea, S. A., y en su nombre y representación don Ramón Rodríguez Arango y López, Presidente del Consejo de Administración, solicita aprovechar 1.500 litros de agua por segundo, derivados del río Naviego, en términos del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, con destino a producción de energía eléctrica.

Se proyecta una presa de 6,50 metros de altura y 20 metros de longitud, para derivar las aguas a un canal de 2 por 1,50 metros cuadrados de sección y 39,00 metros de longitud, que las conduce a la cámara de carga, en la que se instalará una turbina Francis de cámara abierta y que desagua en un socaz que las devuelve al mismo río.

En la casa de máquinas, de 14 por 7 metros cuadrados, de planta anexa a la citada cámara de carga, se instalará un alternador ASEA, de 85 Kv. y 1.000 r. p. m., 50 períodos, con excitatriz acoplada directamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en que se publique dicho anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Cangas del Narcea, o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal, dos, tercero, de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 21 de enero de 1955.—
El Ingeniero Director, César Conti.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de emplazamiento

De orden del señor Juez de primera Instancia del partido, que así lo acordó por proveído de hoy dictado en autos de mayor cuantía, sobre protocolización de testamento hecho ante testigos por doña Santa Pérez Llerandi, que se siguen a instancia de don Mel-

chor San Martín Pérez, se emplaza a don Fidel San Martín Pérez, cuyo paradero se ignora y a cuantas personas puedan resultar afectadas por las pretensiones de demanda, para que en el término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio que corresponda en derecho.

Cangas de Onís, 9 de febrero de 1955.—El Secretario.

DE CARREÑO

Don Domingo Cubría Bobia, Secretario propietario del Juzgado de Paz de Carreño, Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Candás, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor Juez de Paz de esta villa y su Municipio, don Braulio Fernández Martínez, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido por corta de árboles, y de cuya corta se hizo peritación, de valoración de los árboles, en virtud de denuncia formulada por doña Angela González Suárez, mayor de edad, soltera, natural y vecina de la parroquia de Guimarán, de este concejo, contra don Enrique Rodríguez Valle y doña María Fernández Suárez, también mayores de edad, casada, viuda, vecinos de Gijón y de Guimarán, respectivamente, ante la Guardia Civil del Puesto de Jove, cuya fuerza instruyó el correspondiente atestado, presente el Ministerio Fiscal,

Fallo

Que de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal y como ampliación al mismo, en el presente caso, debo de condenar y condeno a la denunciada María Fernández Suárez, a la multa de diez pesetas, mínima que previene el artículo quinientos noventa y siete del Código Penal, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, a que indemnice a los que justifiquen ser herederos de la finada denunciante doña Angela González Suárez, vecina que fué de Guimarán, la cantidad de doscientas cuarenta pesetas, en que aparece fueron tasados los árboles cortados y a las costas y gastos de este juicio, reservándole a la denunciada María Fernández Suárez, el aprovechamiento de lo que quede de los árboles cortados.

Todo ello sin hacer declaración de propiedad de la cosa cortada, y debo de absolver y absuelvo al otro denunciado Enrique Fernández Villa. Para la aplicación del presente fallo, se tiene en cuenta lo previsto en el artículo seiscientos uno de dicho cuerpo legal. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y para que sirva de notificación a los que se consideren como herederos de la denunciante Angela González Suárez, se hará la publicación del presente fallo y parte del encabezamiento de la presente sentencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Braulio Fernández. — Rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación, como se dice en el fallo, a los herederos de la denunciante Angela González Suárez, expido la presente, visada por el señor Juez, en Candás de Carreño, a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario. — Visto bueno: El Juez.

DE CASTROPOL

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia de Castropol en autos de mayor cuantía promovidos a nombre de don José Antonio Rodríguez, contra los herederos de don José María Barres Vázquez, y las herencias indivisas o yacentes de don José María Barres Vázquez Infanzón, de don José Bernardo Florencia Barres Núñez y de D. José Barres Pérez, o contra quienes resulten ser sus herederos o se crean con derecho a dichas herencias, por la presente, se emplaza por segunda vez a dichos demandados, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dichos autos personándose en forma, previniéndoles que las copias de demanda y documentos están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Castropol, 11 de febrero de 1955.—El Secretario Judicial.

—:—

Don Angel Arenaz Azcarate, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Castropol y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de doña Jovita González Galán contra don Angel, doña Ignacia, doña María, don Emiliano, don José, doña Genoveva y don

Pedro Vijande Suárez, aquéllos vecinos de Vegadeo y la doña Genoveva, de Los Garitos (Ribadeo) hallándose el último en ignorado paradero y cuyos demandados fueron declarados rebeldes por su incomparecencia en autos, se ha dictado la sentencia con fecha tres del actual accediendo en un todo a la demanda origen de dichos autos, sin hacer especial condena en costas y en cuya demanda se interesaba se declarase que la demandante doña Jovita como heredera de don Luciano Vijande es dueña de cuatro décimas partes individuales de la casa sita en Vegadeo barrio de la Galea y de todos los muebles, bienes y semovientes que le fueron adjudicados en la partición de 22 de agosto de 1953 ante el Notario de Vegadeo y sobre otros extremos derivados de tal declaración.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a dichos demandados, expido el presente que firmo en Castropol a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

DE GIJON

EDICTO

En sumario que se instruye en este Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, con el número doscientos sesenta y dos de mil novecientos cincuenta y cuatro, por muerte de un hombre que representaba tener unos cuarenta o cuarenta y cinco años de edad, pelo rubio, con calvicie a ambos lados de la región frontal, un tatuaje representando una cabeza de mujer en la región pectoral izquierda, de estatura regular, que vestía chaqueta color beis y pantalón gris oscuro, zapatos de color, todas las ropas en mal estado dando el aspecto de un mendigo, con parálisis de brazo y pierna izquierda, fallecido en la madrugada del día veinticinco de diciembre pasado, se acordó ofrecer a los familiares de dicho interfecto por el presente las acciones que señala el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los mencionados familiares para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a fin de proceder a la identificación de dicho interfecto, haciéndoles saber que obran fotografías del mismo.

Dado en Gijón, a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez.—El Secretario.

—:—

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de Gijón, en la ejecutoria correspondiente al sumario ciento quince de mil novecientos cuarenta y cinco, por robo, contra Cipriano Camon Gorri, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, Sancho Avila, cuatro, segundo, se requiere al indicado penado para que haga efectiva la indemnización de ciento noventa y siete pesetas a que fué condenado a satisfacer al perjudicado en indicada causa, Ramón Costales.

Gijón, ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario judicial.

DE LLANES

Don Manuel García Miguel, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Ramón Gutiérrez Pérez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Posada, en este concejo y partido, se tramita expediente sobre liberación de gravámenes en finca de su propiedad, al sitio Prado de las Cuevas o Llosa Taviel, sobre parte de la cual y en ángulo Norte y Este existe una casa de habitación de dos pisos y desván, de ciento ochenta metros cuadrados, teniendo por el Este, o sea izquierda, una plazoleta, mide toda la finca 45,70 áreas, estando cercada de piedra seca. Linda: al Norte, carretera de La Rebollada; Sur, reguero; Este y Oeste, camino.

Sobre el terreno o parte rústica de la descrita finca pesa una hipoteca a favor de don Antonio Cortés Gutiérrez, en garantía de cuatro mil pesetas que quedaban aplazadas del precio de adquisición de la misma por plazo de cinco años, a contar desde el catorce de mayo de mil novecientos veintiséis y al interés anual del cinco por ciento.

El titular de mencionada hipoteca se dice fallecido el cinco de octubre de mil novecientos treinta y tres, dejando siete hijos naturales reconocidos, llamados Fernanda y Enrique Cortés Gutiérrez, Antonio Cortés Méndez Balmora; María de la Concepción Cortés Carriedo, Elisa Cortés Niño y Victoria y José Ramón Cortés, todos de ignorado paradero.

En su virtud y de conformidad a lo dispuesto en la regla séptima del artículo doscientos diez de la Ley Hipotecaria, se cita por segunda vez y término de veinte días, a contar de la publicación

del presente, al titular o sus causahabientes, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho conviniera, con apercibimiento de que si no lo verifican seguirá el expediente sus trámites.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de veinte días, expido el presente en Llanes, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de primera instancia, Manuel García Miguel. El Secretario.

DE OVIEDO

Don Carlos Murias Travieso, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en el juicio verbal de faltas número doscientos sesenta y uno del cincuenta y cuatro, que se instruyó por este Juzgado Municipal por lesiones, contra José Andrés Fernández, de dieciocho años de edad, soltero, sin más circunstancias, con domicilio el día de autos en Carretera del Cristo, junto al Campo de Deportes, y en la actualidad en paradero ignorado, se dictó con fecha cinco del actual la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, el señor Juez Municipal propietario de este Juzgado, don Félix González Abascal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciante Manuel Suárez García, de 31 años, casado, agente de seguros, hijo de José y de Oliva, natural de San Román de Candamo, y con domicilio en Grado, calle Nueva, Funeraria el "Ocaso", y el denunciado José Andrés Fernández, de 18 años de edad, soltero, con domicilio el día de autos en la Carretera del Cristo, junto al Campo de Deportes, y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al inculcado en estas actuaciones José Andrés Fernández, de la falta de lesiones que venía siendo acusado. Líbrese para la notificación al denunciante perjudicado de esta resolución, despacho al Juzgado de su residencia, y asimismo dedúzcase testimonio de particulares en su encabezamiento

to y parte dispositiva, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y le sirva de notificación al inculcado en paradero ignorado, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Félix G. Abascal. Rubricado. Esta el sello del Juzgado.

Para que conste y para su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, visado por el señor Juez a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

DE POLA DE SIERO

EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal de Pola de Siero y su término.

Hago saber: Que ante este Juzgado Municipal se ha presentado demanda de juicio verbal civil por doña Dionisia Ornia Noval, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Felechés, asistida de su esposo don Rufino Martínez Presa y representada por el Procurador don Juan Fernández Castro contra don Cipriano y doña Encarnación Vigil Carrio, mayores de edad, casada esta última y asistida de su esposo don Luciano Suárez Fal, y otros, sobre declaración de servidumbre, habiéndose señalado el día veintiséis de los corrientes y hora de las dieciséis, la comparecencia que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en los bajos del Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se anuncia por el presente, a fin de que sirva de citación a los demandados don Cipriano y doña Encarnación Vigil Carrio, ésta asistida de su esposo don Luciano Suárez Fal, por no tener domicilio conocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Pola de Siero, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez Municipal.—El Secretario.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

CEDULA DE CITACION

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este término, don César León Fernández Fernández, en el juicio verbal de faltas número setenta y dos de mil novecientos cincuenta y cuatro, en virtud de denuncia formulada por Gabino Antuña Bernardo contra Angel de la Iglesia Rodríguez, que

según la denuncia tiene su domicilio en la calle San Esteban, trece, Zamora, y en la actualidad, según averiguaciones practicadas, no reside en dicha capital, se cita al referido denunciado, a fin de que, con las pruebas de que intenta valerse, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la villa de Sotrondio, a las quince horas del día cinco de marzo próximo, para asistir en tal concepto a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas; previniendo de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de citación en forma al denunciado, firmo la presente en San Martín del Rey Aurelio, a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Juez municipal.

DE TINEO

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Tineo y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de abintestato de don Valentín Alvarez Rozos, y de su esposa doña Dolores García Valle, vecinos que fueron de Tineo, promovido por el Procurador señor Menéndez de Llano, en nombre de don Joaquín Alvarez García, mayor de edad, casado y vecino de Tineo, acordó se cite a los interesados doña María del Carmen, don José Celestino, doña María Dolores y doña Ruperta Alvarez García, todos ellos en ignorado paradero, para que en el término improrrogable de quince días se personen en autos para formar parte de dicho juicio, si les conviniere, previniéndoles que si no lo hacen, les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que conste, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de citación a dichos interesados, expido el presente en Tineo, a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario, Jaime Estrada Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GOZON

ANUNCIO

La Corporación municipal ha aprobado en principio, en sesión celebrada el 11 del corriente, ex-

pediente de modificaciones de créditos núm. 1 del ejercicio actual por cuantía de cien mil pesetas, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto de 1954.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 664 y concordantes de la Ley de Régimen Local, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días hábiles.

Luanco, 14 de febrero de 1955. El Alcalde.

DE SALAS

ANUNCIO

Formada la rectificación del Padrón de habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Salas, 12 de febrero de 1955.— El Alcalde, C. Pertierra.

DE TEVERGA

ANUNCIO

Confeccionada la rectificación al Padrón de Habitantes con referencia al 31 de diciembre del pasado año, se expone al público por un plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los consiguientes efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teverga, 10 de febrero de 1955. El Alcalde.

DE TINEO

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación municipal los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de instalación de calefacción en las dependencias del edificio llamado de la "Audiencia". De conformidad con lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, dichos documentos se exponen al público a efectos de reclamaciones por el plazo de ocho días.

Tineo, 10 de febrero de 1955. El Alcalde.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ES-

TE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA. LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA. CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS. PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL. CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

BARRANTES PACHECO, Vicente, de 36 años, casado, hijo de Luis y de Antonia, natural de San Vicente de Alcántara, Alburquerque (Badajoz), y vecino que fué de La Pomar, de La Felguera, hoy ausente en ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, como comprendido en el sumario 121 de 1948, sobre robo.

PLAN o LINARES, Fermín, de 44 años de edad, casado, jornalero, hijo de Julián y de Carmen, natural de Santander y vecino que fué de Oviedo, calle del Fontán, número seis, en la actualidad ausente en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, como procesado en el sumario número 196) de 1954, sobre hurto.

BARBON ALVAREZ, Manuel, de 41 años de edad, casado, técnico de minas, hijo de Bernardo y de Josefa, natural de esta villa y vecino que fué de Minas de Espato Flúor, Balnes, 29, Moncada Reixacha, en Sabadell, y hoy ausente en ignorado paradero; se le cita para que comparezca en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, como procesado en el sumario número 79 de 1952, sobre abandono de familia.

BLANCO LOPEZ, José, de 30 años, casado, chófer, vecino de Gijón, calle Cienfuegos número 26, hoy en paradero ignorado; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo en el plazo de diez días a constituirse en prisión provisional en sumario 580 de 1949, por daños.

ANULACION

Habiendo hecho su presentación voluntariamente en el G. 3.º de este Regimiento de Artillería número 27 el procesado JOSE MUÑIZ RODRIGUEZ, cuya requisitoria se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 119 del año 1951, queda anulada dicha requisitoria.

—:—

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LA CARIDAD

CONVOCATORIA

Se convoca la Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical, para la reunión que tendrá lugar el primero de marzo de 1955, a las doce horas en primera convocatoria y a la una de la tarde en segunda, en La Caridad, para tratar y tomar acuerdo sobre los siguientes asuntos:

- 1.º Aprobación del acta anterior.
- 2.º Aprobación del Presupuesto para 1955.
- 3.º Fórmula de exacción de cuotas.
- 4.º Aprobación de cuentas de 1954, y
- 5.º Asuntos varios.

La Caridad, a 13 de febrero de 1955. — El Jefe de la Hermandad. HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RIBADESELLA

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a la totalidad de los ganaderos de este concejo, para una reunión de la Asamblea Plenaria, de esta Hermandad, que tendrá lugar en esta villa, el día 23 de los corrientes y hora de las once de la mañana, en primera convocatoria y a las doce en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del contenido del acta de la última Asamblea.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, de la liquidación del Presupuesto de 1954.
- 3.º Lectura y aprobación, si procediese, del Presupuesto para el año actual.
- 4.º Examen y aprobación de la Memoria correspondiente al pasado año, y plan de acción para el actual.
- 5.º Imposición con carácter general, de las cuotas para el sostenimiento de los servicios comunes de las extinguidas Juntas Agrícolas y de Fomento Pecuario, a base de reparto entre los ganaderos así como fórmula de exacción de las mismas.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se encarece la máxima asistencia y puntualidad. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Ribadesella, a 1 de febrero de 1955. — El Jefe de la Hermandad.